

## ANEXOS

### DECRETO QUE REFORMA EL QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO SOBRE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (30 de diciembre de 1952)

Publicado en el "Diario Oficial"  
de los Estados Unidos Mexicanos  
el 31 de diciembre de 1952.

"ADOLFO RUÍZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabe:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Ley que reforma el artículo 12 del decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional, aprobado en Bretton Woods, en E.U.A.

ARTÍCULO 1º.- Se reforma el artículo 12 del decreto que autoriza al Ejecutivo Federal para firmar, en representación del Gobierno de México, el texto del Convenio sobre el Fondo Monetario Internacional, aprobado en Bretton Woods, E.U.A., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- La información que, conforme a los convenios debe suministrarse al Fondo Monetario Internacional o al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, sólo podrá ser proporcionada a esos organismos por el Banco de México, S.A. Las dependencias del Gobierno Federal y de los Gobierno Locales, los Municipios y las negociaciones y personas particulares estarán obligadas a proporcionar al Banco de México, S.A., dentro de los treinta días siguientes al requerimiento que éste les haga, los datos e informaciones que el mismo les solicite.

Las infracciones a los dispuesto en el párrafo que antecede, o cuando los datos o informes proporcionados sean incompletos o inexactos, serán sancionados con multas de mil a veinte mil pesos por la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público, y para los casos de reincidir en las infracciones, se duplicará la sanción impuesta.

#### TRANSITORIO

UNICO.- Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Guillermo Corssen Luna, D.P.- David Franco Rodríguez, S.P.- Antonio Bustillos Carrillo, D.S.- Noé Palomares Navarro, S.S- Rúbricas.

En el cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.- Adolfo Ruíz Cortines.- Rúbrica.- EL Secretario de Hacienda y Crédito al Público. Antonio Carrillo Flores.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Ángel Carvajal.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, Luís Padilla Nervo.- Rúbrica."